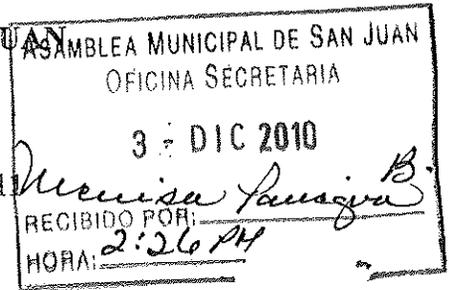


GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN
CIUDAD CAPITAL

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS - 011
SERIE 2010-2011



PARA DECLARAR UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN A RAIZ DEL PASO DEL HURACAN EARL POR LA ZONA DE PUERTO RICO.

POR CUANTO: El Centro Nacional de Huracanes, con sede en Miami ha emitido una vigilancia de huracán y aviso de tormenta para la zona de Puerto Rico, Vieques y Culebra;

POR CUANTO: A las seis de la madrugada de hoy lunes 30, la vigilancia de huracán se mantenía en vigor para la Isla. Esto significa que son posibles vientos huracanados en las próximas 48 a 72 horas. Un aviso de tormenta tropical también está en vigor para Puerto Rico, lo que significa que vientos de intensidad de tormenta ocurrirán en las próximas 24 horas. Una vigilancia de inundaciones está en efecto para el noreste, este y las Islas municipio de Vieques y Culebra hasta el martes en la tarde;

POR CUANTO: Earl continúa fortaleciéndose siendo huracán categoría dos con vientos sostenidos de 105mph. Se espera que este fenómeno atmosférico sea categoría tres hoy cuando pase al noreste de la isla. Las proyecciones sugieren que Earl estará pasando a una distancia de 100 a 140 millas náuticas. No obstante, los vientos de intensidad de tormenta se extienden a 175 millas de su centro por lo que al pasar tan cerca no se descartan efectos de tormenta;

POR CUANTO: Se espera que el disturbio pase en su punto más cercano a la isla el lunes en la noche y se pronostica que las zonas más afectadas serán los pueblos del este y noreste los cuales recibirán una gran cantidad de lluvia provocando inundaciones repentinas y deslizamientos de terrenos;

- POR CUANTO:** Es prioridad para la actual Administración del Municipio de San Juan la vida y la seguridad de todos, por lo que las brigadas de San Juan, han redoblado sus esfuerzos. De esta forma, el plan de limpieza y recogido de escombros de todos los días, limpieza de las alcantarillas, las quebradas y poda de árboles, se ha redoblado ante el paso de este fenómeno;
- POR CUANTO:** Es prudente y necesario que través de todo el Municipio de San Juan se tomen las medidas necesarias a fin de proteger a todas las personas, proteger la propiedad y garantizar que se continúen brindando los servicios básicos;
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como, "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", dispone que los Alcaldes de los municipios serán la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal capacidad le corresponderá su dirección y administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio;
- POR CUANTO:** De acuerdo a la referida Ley, el Alcalde tiene el deber, función y facultad de organizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del municipio, coordinar los servicios municipales entre sí, para asegurar su prestación integral y adecuada en la totalidad de los límites territoriales del municipio y velar porque la población tenga acceso en igualdad de condiciones, al conjunto de los servicios públicos mínimos de la competencia o responsabilidad municipal. Además del poder de ejercer todas las facultades funciones y deberes que expresamente se le deleguen por cualquier ley o por cualquier ordenanza o resolución municipal, el Alcalde tiene la facultad de ejercer aquellas gestiones necesarias e incidentales para el desempeño adecuado de su cargo;
- POR CUANTO:** El Artículo 3.009 (u) de la Ley Núm. 81, faculta expresamente a los Alcaldes de los municipios a promulgar estados de emergencias, mediante orden ejecutiva al efecto, en la cual consten los hechos que provoquen la emergencia y las medidas que se tomarán para gestionar y disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a los habitantes, cuando sea

necesario por razón de cualquier emergencia según definida en el inciso (ff) del Artículo 1.003 de la citada Ley;

POR CUANTO: El Artículo 10.002 de la referida Ley Núm. 81, establece que no será necesario el anuncio y celebración de subasta para la compra de bienes muebles y servicios en casos de compra o adquisición de suministros o servicios en cualquier caso de emergencia en que se requiera la entrega de los suministros, materiales o la prestación de los servicios inmediatamente. En estos casos se deberá dejar constancia escrita de los hechos o circunstancias de urgencia o emergencia por los que no se celebra la subasta. Disponiéndose además, que los casos de emergencia a los que se refiere este Artículo, son aquellos dispuestos en el inciso (ff) del Artículo 1.003 de esta Ley. A esos efectos, el término "emergencia" está definido en dicho inciso (ff) como la situación, el suceso o la combinación de circunstancias que ocasione necesidades públicas inesperadas e imprevistas y requiera la acción inmediata del Gobierno Municipal, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los ciudadanos o por estar en peligro de suspenderse o afectarse el servicio público o la propiedad municipal y que no pueda cumplirse el procedimiento ordinario de compras y adquisiciones de bienes y servicios, con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse. La emergencia puede ser causada por un caso fortuito o de fuerza mayor como un desastre natural, accidente catastrófico o cualquier otra situación o suceso que por razón de su ocurrencia inesperada e imprevista, impacto y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad o el bienestar de los ciudadanos, o se afecten en forma notoria los servicios a la comunidad, proyectos o programas municipales con fin público;

POR CUANTO: La Sección 1ra. de la parte IV del Reglamento para la Administración Municipal, Reglamento Núm. 7539, aprobado por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales con vigencia de 16 de agosto de 2008, establece que en aquellos casos que por motivo de las funciones llevadas a cabo, surja la necesidad de efectuar compras o adquirir servicios

de emergencia, podrán comprarse los suministros u obtenerse los servicios que se requieran, sin necesidad de solicitar o recibir proposiciones o cotizaciones en la forma usual. En estos casos se podrán efectuar compras de bienes, equipo o servicios sin tener que primeramente preparar la orden de compra correspondiente, disponiéndose que el Alcalde y el Presidente de la Legislatura Municipal, o sus representantes autorizados, según sea el caso, son las únicas personas que aprobarán tales compras. Al ordenar las compras, debe asegurarse de que existe crédito disponible en la asignación y cuenta correspondiente en el presupuesto. En estos casos, el Alcalde o su representante autorizado, preparará la correspondiente orden de compra dentro de los diez (10) días subsiguientes a la fecha en que se ordenó la compra. Además, el Alcalde debe someter ante la Legislatura Municipal, para su ratificación y convalidación, aquellas gestiones, gastos y obligaciones incurridas en casos de emergencia. Disponiéndose que nada de lo antes expuesto, exime del cumplimiento de la Ley en el otorgamiento de contratos antes de la prestación de servicios. En los casos en que la emergencia sea de tal naturaleza que se haga difícil la impresión de un contrato, debe al menos constar por manuscrito. Para ello, el Municipio deberá preparar un contrato modelo, que estará disponible y al cual se le añadirá la información necesaria. Todo lo que esté en manuscrito, deberá ser iniciado por los que suscriben, de manera que se pueda corroborar la identidad de las partes. La referida Sección Ira. dispone además que el Alcalde, o su representante autorizado, una vez ordena una compra de emergencia deberá notificarle inmediatamente al Director de Finanzas. En estos casos, debe expresarse en un sitio visible de la orden de compra o del comprobante de pago, los hechos o circunstancias que justifican la compra. En los casos en que se vaya a realizar una compra de emergencia, que requiera la celebración de subasta, se podrá obviar el proceso formal de subasta y la aprobación por la Junta de Subasta, para lo cual deberá determinarse la situación de emergencia por el Alcalde;

POR TANTO: En virtud de las facultades que me confiere la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991",

DISPONGO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Declaro una situación de emergencia en el Municipio de San Juan a raíz del paso del Huracán Earl por la zona de Puerto Rico.

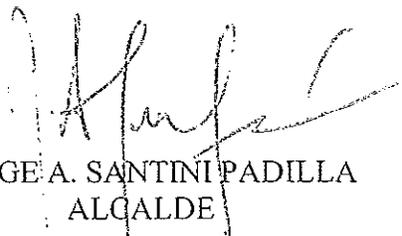
SEGUNDO: Se ordena a los directores y jefes de todas las oficinas y departamentos municipales que tomen las medidas necesarias para garantizar la seguridad de toda la ciudadanía, de los empleados del Municipio de San Juan y se mantenga la prestación de los servicios básicos. A esos efectos, se autorizan aquellas compras y adquisición de servicios de emergencia necesarios para garantizar lo anterior.

TERCERO: Se velará porque nuestros refugios estén listos para que, de ser necesario, se abran y se continuará con la tarea de identificar áreas y lugares que presenten problemas de basura o escombros que puedan interrumpir o afectar el drenaje pluvial para informarlo de inmediato a las brigadas de limpieza y recogido del Municipio.

CUARTO: Los dineros para cubrir los gastos relacionados a esta emergencia provendrán de la partida 1231-XX-2401-0000-2149-8049-0000. Disponiéndose que el referido número de partida podrá estar sujeto a ajuste por el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio de San Juan, de ser necesaria dicha corrección.

QUINTO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de agosto de 2010.


JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE